

Boletín Oficial



DE LA

AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE MEDIADORES FINANCIEROS TITULADOS DE ESPAÑA

MEDFIN

MEDIADORES FINANCIEROS

- Mediación en Finanzas, Préstamos, Valores.- EAFI -



BOLSA DE MADRID

SUMARIO

Actualidad	pags.3-4
■ ¿ Incluyen las nuevas hipotecas un blindaje anti euribor negativo?.....	pag.3
■ Los fondos garantizados	pag.4
Información Corporativa	pags.5-8
■ España lidera el uso de asesoramiento financiero para la jubilación	pags.5-7
■ España será el tercer país de la UE donde más subirán los precios de la vivienda hasta 2017	pags.7-8
Coleccionable	pags. 9-16
■ Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento. La competitividad y la eficiencia.	
Formación	pags.17-20
■ Estadística de hipotecas. Diciembre 2015. Datos provisionales . Hipotecas constituidas sobre fincas rústicas y urbanas. Hipotecas constituidas sobre fincas urbanas, según clase de finca. Hipotecas constituidas sobre fincas rústicas según entidad prestamista. Hipotecas constituidas sobre fincas urbanas según entidad prestamista.	
Opinión	pag.21
■ El amargo cóctel de los traders españoles.	
Consultorio	pags.22-23
Sección dedicada a responder todas aquellas cuestiones dirigidas a los distintos gabinetes y formuladas por todos los lectores.	

La Agrupación Técnica Profesional de Mediadores Financieros Titulados de España ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección de los datos personales exigidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus reglamentos de desarrollo. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Mediadores Financieros Titulados de España, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la C. Príncipe de Vergara, nº260-1º-G, CP 28016 de Madrid - o bien, dirigida a C. Gascó Oliag, nº10-1º-1ª, C.P. 46520 de Valencia. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: medfin@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódica

Edición: MEDFIN

Imprime: Gráficas Alhori

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: V-3256-2011

E-mail: medfin@atp-guiainmobiliaria.com



Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
MEDIADORES FINANCIEROS TITULADOS DE ESPAÑA

Redacción y Administración

C./ Atocha nº 20-4º-Derecha

28012 MADRID.-

Tel .- 91 457 29 29 Fax.- 91 458 26 93



/atpcpes



@ATP_CPES



/in/atpcpes/

Web: www.atp-medfin.com



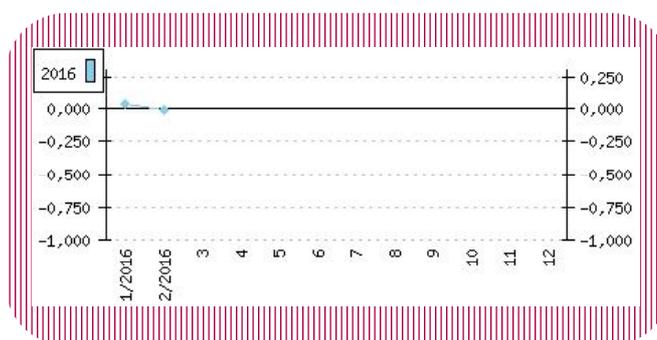
¿Incluyen las nuevas hipotecas un blindaje anti euríbor negativo?

El euríbor en negativo está para quedarse, por lo menos, mientras duren los estímulos del Banco Central Europeo.

El Euríbor a doce meses ha ido profundizando en su *mínimo histórico* en tasa diaria (-0,008%) y arroja provisionalmente una *tasa negativa mensual* justo a mediados de febrero (-0,001%). Con esta circunstancia excepcional en la evolución del Euríbor, los hipotecados a los que le toque revisar su cuota en febrero podrían pagar menos que el diferencial pactado con la entidad.

Y ante esta posibilidad, el presidente de la Asociación Española de Banca (AEB), José María Roldán, advertía de que este hecho supondría una *"contradicción"*. "Pagar a alguien por pedir prestado y cobrar por traer recursos es una contradicción", lo que presiona aún más la cuenta de resultados de la banca, ya en entredicho debido a que los mercados no dudan de su solvencia, pero sí de su capacidad para obtener rentabilidad del negocio estrictamente bancario.

Y todo esto en un escenario de guerra bancaria. *Los bancos han ido abaratando los diferenciales de sus créditos hipotecarios* y ya abundan las *hipotecas por debajo del 1% a tipo variable*. Kutxabank es la entidad que ofrece el crédito más barato: en concreto un 0,90% sobre el euríbor, pero con un interés inicial del 1,40%. en ambos casos se trata de intereses muy accesibles, parejos a los que había antes del estallido de la burbuja inmobiliaria. Eso sí, la banca busca otro tipo de cliente: uno más solvente. Por eso en la caja



vasca los ingresos mínimos mensuales deben rondar los 3.000 euros.

Un 0,95% es el diferencial de Bankoa, con un interés inicial del 2%, mientras que en el 0,99% se sitúan las hipotecas de ING Direct y Liberbank, aunque esta última cobra un interés fijo del 1,95% los primeros 18 meses. Santander es el último banco que ha apostado por reducir el diferencial de su crédito hipotecario. En concreto un 0,99%, aunque el interés fijo inicial, del 1,74%, se amplía a 24 meses. Fuentes del banco, confirman que las previsiones que maneja la entidad son con un euríbor que no caerá hasta el mismo nivel del diferencial.

Sí que se está blindando otra entidad como La Caixa. Según fuentes consultadas por HelpMycash.com, algunos bancos como La Caixa ya incluyen esta cláusula en los nuevos contratos firmados durante el último año. Desde Kelisto.es, explican que para amortiguar el impacto la banca está optando por incrementar el interés fijo inicial que cobran algunas hipotecas (como ha hecho el Santander) o aumentado el plazo al que se paga ese interés fijo: por ejemplo, de 12 meses a 24.

Los fondos garantizados

Desterrados el año pasado de la parrilla de oferta de las principales gestoras, este año los **fondos garantizados vuelven** a copar las nuevas propuestas de la industria. Desde la renovación de sus garantías en Allianz Popular AM y Bankinter Gestión de Activos, a los lanzamientos de Santander AM, Gescooperativo, Kutxabank y CaixaBank AM. Y esto solo en el primer mes y medio de este año 2016.

La explicación, apuntan los expertos, está en el **volátil entorno de mercado actual**. «Los que entraron en bolsa al calor de las subidas, han sufrido las caídas, incluyendo los fondos mixtos». «El inversor lo que busca es seguridad para sus ahorros y la palabra 'garantizado' suena muy bien». No buscan ya ganar, sino proteger su capital. «Y lo que hacen los garantizados es ayudar a salir del paso».



Al construir estas estrategias, *la gestora normalmente compra deuda gubernamental y opciones (derivados) que serán las que ofrezcan una rentabilidad tradicional a los inversores*. Sin embargo, señalan los expertos, los bajos tipos de interés hacen que el efectivo que puede invertir en derivados sea menor y, además, su coste ha aumentado como consecuencia de la mayor volatilidad. Por eso, varias gestoras están optando por no garantizar el 100 por cien del capital en lo que ahora se llama «fondos de rentabilidad objetivo con capital no garantizado».

«La liquidez es un tesoro». Y es algo de lo que el inversor en un garantizado no tiene. Salvo en las ventanas de liquidez que ofrecen algunos, cerrar una posición puede suponer pérdidas. Ante esto, el experto optaría mejor por fondos monetarios con una comisión muy

baja, como el Renta 4 Monetario o el A&G Tesorería, que ahora dan una rentabilidad baja, pero positiva. Pero también hay productos de renta fija a corto plazo que se adaptaría a este perfil, como el Vanguard Euro Government Bond Index, que no tiene comisión de gestión.

El inversor deberá tener en cuenta que tendrá su dinero inmovilizado durante un tiempo, que tiene cubierto el riesgo a vencimiento, pero no durante la vida del mismo, y que, en muchos casos, está básicamente asumiendo el riesgo de la deuda soberana.

¿Qué vigilar?

Aunque un fondo garantizado sea el producto que más se ajuste a sus necesidades, hay elementos que hay que vigilar antes de entrar en uno. Se señalan dos imprescindibles: **la comisión de gestión y los activos subyacentes**. Al ser productos, por lo general, de gestión pasiva, sus costes no deberían ser elevados. «Más de un 1 por ciento sería excesivo». Y que finalmente pueda garantizar o no la rentabilidad dependerá de dónde invierte. Este tipo de fondos suele optar por bonos que, pese a los buenos años de la renta fija, en estos momentos no ofrecen retornos atractivos.

Cabe añadir otros elementos a tener en cuenta. Por una parte, el riesgo de emisor que está asumiendo -si es deuda española u otra-, si está cubierto el riesgo del 100 por cien de la inversión, si ofrece ventanas de salida más allá del vencimiento, y a qué va referenciado. «No es lo mismo si va referenciado a un índice de bolsa que a una acción y no es lo mismo si son revalorizaciones punto a punto que medias».



ESPAÑA LIDERA EL USO DE ASESORAMIENTO FINANCIERO PARA LA JUBILACIÓN

La jubilación es la principal preocupación financiera y la mitad de la población activa afirma estar ya ahorrando para su retiro.

España ocupa junto a Italia el primer lugar en el uso de asesores financieros con un 27%, situándose siete puntos por encima de la media europea que se encuentra en el 20%. Este dato se explica, en buena medida, por la amplia red de distribución bancaria que hay en España. Otras fuentes de información relevantes a la hora de tomar la decisión de invertir a largo plazo son familiares y amigos (31%), especialmente significativo entre los jóvenes (38%), y asesores financieros profesionales (26%).

Éstos son algunos datos recogidos en el BlackRock Investor Pulse Survey, encuesta sobre inversión, planificación de la jubilación y ahorro que realiza anualmente BlackRock y que, por segundo año, incluye las respuestas de más de 1.000 españoles.

El auge de las plataformas de asesoramiento digitales puede cambiar rápidamente la manera en la que la gente acceda a la información relativa a la inversión y cómo planifican sus finanzas; de hecho, un 29% de los encuestados afirma usar Internet para acceder a fuentes de información para tomar decisiones de inversión y ahorrar a largo plazo. Es destacable que un 39% de los encuestados más jóvenes, en edades comprendidas entre los 25 y 34 años, se dirigen al banco como primera fuente de información para tomar decisiones a largo plazo, en segundo lugar recurren a su familia y amigos (38%) y a las fuentes online (36%). Si

comparamos esta cifra con los datos del año pasado, se constata un aumento en el uso de los canales digitales.

“Los inversores españoles son los que más recurren al asesoramiento financiero y esto contribuirá a una transición gradual del ahorro a corto plazo a la inversión a largo plazo”

Sentimiento del inversor:
tendencia hacia
el optimismo

El panorama de confianza del inversor español crece ligeramente en comparación con el año 2014 y son los jóvenes – entre 25 y 34 años – los más optimistas sobre su futuro financiero si se compara con la media (43%). Por otro lado, la jubilación continúa siendo la principal preocupación financiera y la mitad de la población activa afirma estar ya ahorrando para su jubilación, aunque la diversificación, al

igual que sucedía el año pasado, sigue siendo una tarea pendiente.

De los más de 31.000 encuestados en veinte países, los españoles se encuentran, por segundo año consecutivo, entre los más pesimistas a la hora de pensar en el futuro de su situación financiera, solamente por detrás de los franceses y de los japoneses. A pesar de ello, existe una ligera mejora (39%) respecto al año pasado (38%), reflejo de las perspectivas económicas positivas para el ejercicio 2016. Sin embargo, la situación de la economía del país continúa siendo la principal preocupación de los españoles cuando piensan en su futuro (56%), a pesar de haber descendido tres puntos respecto al año 2014. Entre otras preocupaciones, se incluyen la seguridad laboral (50%) y el alto coste de la vida (46%, una de las más bajas de Europa).



Por otro lado, el porcentaje de aquellos que creen estar tomando la decisión correcta de inversión ha caído del 55% del año pasado a un 49%. Cabe destacar que entre toda la población española encuestada, el sector más joven, comprendido entre los 25 y los 44 años, son los más seguros a la hora de tomar decisiones de inversión.

Por último, los españoles están en la misma línea que el resto de Europa a la hora de definir sus prioridades. Ahorrar dinero, seguido por asegurarse una cómoda jubilación se encuentran en los dos primeros puestos (49% y 37% respectivamente). Un dato que destaca es que la financiación para la educación de los hijos aparece otro año más entre las máximas prioridades de los encuestados, con un 31%, frente al 27% del año 2014.

Divergencia entre lo que necesitamos y lo que ahorramos

Los españoles tienen una esperanza de vida mayor que sus vecinos europeos, pero este hecho no se ve reflejado en sus perspectivas para la jubilación o en sus hábitos de ahorro.

Según el informe BlackRock Investor Pulse Survey, un 50% de los españoles en edad activa ha empezado a ahorrar para su jubilación, frente al 47% que afirmó hacerlo el año pasado. A pesar de que ha habido un aumento, el porcentaje continúa siendo muy inferior a la media europea (59%) y la global (65%).



También llama la atención la diferencia entre hombres y mujeres a la hora de enfrentarse a la jubilación. Según la encuesta, un 43% de las mujeres, frente al 58% de los hombres, está ahorrando para esta etapa de la vida. En comparación con la media europea, del 54%, y global, del 61%, las españolas están por debajo.

Aunque la mayoría (70%) afirma entender cuánto deben ahorrar para la jubilación, esto no significa que comprendan sus necesidades de ingresos de cara a esta fase de su vida. De hecho, una cuarta parte afirma “no saber dónde deberían acudir para obtener asesoramiento financiero de cara a planificar su jubilación”. Del mismo modo, el 57% de los españoles afirman estar seguros de poder satisfacer sus necesidades económicas de cara a la jubilación, una puntuación muy superior al conjunto de Europa, 43%.

En la actualidad, algo menos de una cuarta parte considera que el sistema de pensiones público será suficiente para afrontar los 20 años de retiro que podrían disfrutar y el 51% afirma ser demasiado joven para empezar a pensar en ahorrar para la jubilación.

La encuesta revela que el 65% de las inversiones de los españoles están en activos monetarios, un porcentaje muy similar al resto de países europeos (63%), pero muy superior respecto al año pasado que se situaba en el 58%.

Cabe destacar que son las mujeres y los jóvenes, entre 25 y 34 años, quienes menos diversifican fuera de los activos líquidos (las mujeres mantienen un 70% de sus activos en productos líquidos y los jóvenes lo hacen en un 74%). Los españoles reconocen que sus posiciones en efectivo deberían ser menores y sitúan como porcentaje ideal el 48% del total de sus inversiones. Para el 40%, obtener unos ingresos considerables sería el principal motivo para trasladar sus inversiones de activos monetarios a productos de inversión. Este dato se encuentra por encima de la media europea (29%), ya que, para ellos, la principal razón es el sentimiento de haber ahorrado lo suficiente para tener un colchón.

La actual asignación de activos de las carteras de los españoles que muestra el informe, indica que

el 65% se encuentra en efectivo, el 11% renta variable, el 3% en bonos, el 10% en propiedades, el 2% en alternativos y un 8% clasificado como “otros”. El exceso de efectivo se puede explicar, entre otras razones, por la preocupación ante la posibilidad de perder dinero, opción señalada por un 24% de los encuestados. Cuando se toman decisiones sobre el ahorro, más de la mitad entienden el “riesgo” de las inversiones como la posibilidad de perder parte de su dinero; mientras que la segunda definición elegida, con un 43%, ha sido la pérdida total del mismo.

Aitor Jáuregui, responsable de desarrollo de negocio de BlackRock en España, Portugal y Andorra, señala: “La encuesta pone de manifiesto que los españoles, un año más, continúan teniendo cierta preocupación sobre su

futuro financiero, aunque hay que destacar que esa confianza ha experimentado un ligero aumento respecto a la edición del pasado año. Desde un punto de vista positivo, cabe destacar que los inversores españoles son los que más recurren al asesoramiento financiero y esto contribuirá a una transición gradual del ahorro a corto plazo a la inversión a largo plazo, así como a una mayor diversificación de sus carteras para lograr sus objetivos. Nos ha vuelto a sorprender este año que a pesar de que los encuestados españoles afirman mantener más activos monetarios de los que deberían, no consiguen disminuir ese porcentaje. Por último, cabe destacar que a pesar de mejorar los datos respecto a la jubilación, seguimos estando a la cola de los países europeos, y es por eso que la educación y el asesor financiero son piezas fundamentales que debemos de empezar a tener muy en cuenta”.



España será el tercer país de la UE donde más subirán los precios de la vivienda hasta 2017

España e Irlanda, dos de los países europeos que más sufrieron el pinchazo de la burbuja inmobiliaria, volverán a ver subir los precios del ladrillo en los próximos años.

Así lo indican las *previsiones de la Comisión Europea*, que espera un *alza de los precios reales de la vivienda del 6,5% hasta 2017 en el caso de Irlanda y del 6% en el caso de España* en el mismo periodo. Malta, con un alza también del 6%, completa el pódium.



Aunque el precio de la vivienda se recuperará, la UE constata que el crédito contraído para la compra de vivienda ha continuado cayendo en 2015, al igual que en Letonia, Hungría, Portugal, Irlanda y Grecia.

En el caso español, el descenso de 2015 se sitúa en torno al 4%, sólo siendo menor que el de Letonia y Hungría.

En el lado contrario se encuentra Grecia, donde la UE espera una nueva caída del precio de la vivienda, en este caso del 1,5%. Grecia es, según el informe de la Comisión, la excepción a la mejoría de las condiciones de financiación de los pisos que se ha producido en toda Europa en 2015. Según la UE, esta mejoría de las condiciones de financiación está detrás de la recuperación del precio del ladrillo y sólo Grecia se queda al margen. En la mayoría de países, la mejoría comenzó en 2014 pero los que faltaban, Croacia, Lituania e Italia, flexibilizaron sus condiciones en el año 2015.

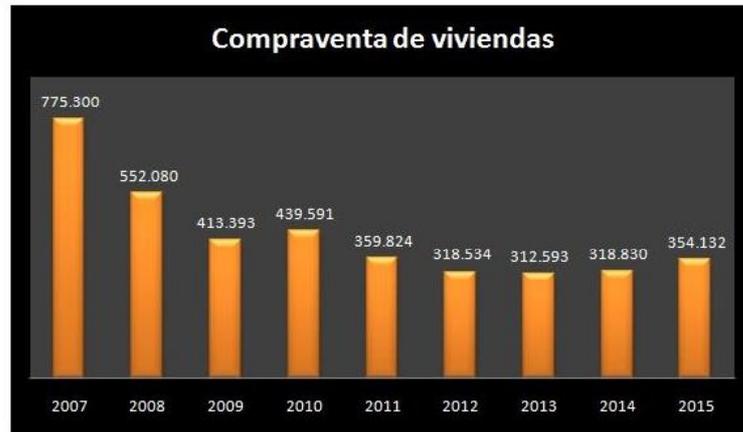
¿Dónde caerán los precios?

Además de en Grecia, la UE vaticina caídas de precios de la vivienda en otros tres países: Bélgica, Francia y Bulgaria.

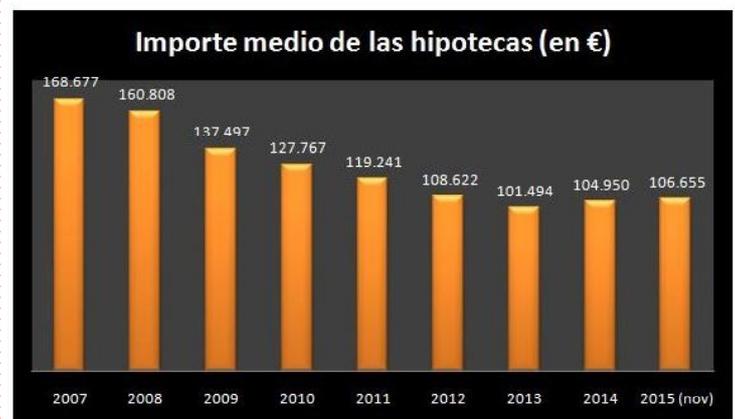
La Comisión indica que el *precio de la vivienda* en referencia a *la renta disponible* se situó en España en 10,1 veces en el año 2014, muy lejos de las 15,6 veces del ejercicio 2007, cuando tocó techo y también lejos de las 8,6 veces del ejercicio 2000.

Irlanda ha tenido una evolución similar a la de España de forma que el precio suponía 13 veces la renta en el año 2000, elevándose hasta 16,8 veces en el pico del ejercicio 2007 y bajando a 11 veces en el ejercicio 2014.

En Portugal, la vivienda se situó en el año 2014 en un nivel



Fuente: INE. @economistas



Datos correspondientes a diciembre, excepto 2015. Fuente: INE. @economistas

más bajo al que registraba en el ejercicio 2000: entonces suponía 11,2 veces la renta, frente a las 9 veces del año 2014. Y lo mismo se vive en Alemania, donde el precio de la vivienda ha pasado de 8,6 veces la renta a 7,2 veces en 15 años.

Así ha cambiado el ladrillo en España

Lo cierto es que en el mercado de la vivienda español no sólo ha cambiado en la bajada de la necesidad de renta para pagar un piso, sino también otros aspectos.

El primero es la caída del número de operaciones que se cierran cada año: Según el INE,

en el ejercicio 2015 se cerraron 354.132 transacciones, lo que supuso alcanzar un nivel similar al del año 2011. Sin embargo, la cifra es menos de la mitad de la registrada en el ejercicio 2007 (775.300 compraventas).

Otro de los aspectos que más ha cambiado es el del importe de las hipotecas.

En términos absolutos, han pasado de suponer casi 300.000 millones de euros en los años 2006 y 2007 a poco más de 41.000 en el ejercicio 2014.

De media, el importe concedido en cada préstamo también se ha desplomado, al bajar un 37% hasta los 106.655 euros en noviembre del ejercicio 2015.



REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA

Publicado en: «BOE» núm. 163, de 05/07/2014.

Entrada en vigor: 05/07/2014

Departamento: Jefatura del Estado

Referencia: BOE-A-2014-7064 -

- CONTINUACIÓN -

2.º Para volar más allá del alcance visual del piloto, de certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves civiles pilotadas por control remoto, emitido por una organización de formación aprobada, conforme al anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1178/2011, de la Comisión, que acredite además de los conocimientos teóricos señalados en el número 1.º, conocimientos de servicios de tránsito aéreo y comunicaciones avanzadas.

d) Además, en los supuestos previstos en las letras b) y c), deberán acreditar:

1.º Tener 18 años de edad cumplidos.

2.º Los pilotos que operen aeronaves de hasta 25 kilos de masa máxima al despegue deberán ser titulares, como mínimo, de un certificado médico que se ajuste a lo previsto en el apartado MED.B.095 del anexo IV, Parte MED, del Reglamento (UE) n.º 1178/2011, de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación a los certificados médicos para la licencia de piloto de aeronave ligera (LAPL).

3.º Los pilotos que operen aeronaves de una masa máxima al despegue superior a 25 kilos deberán ser titulares como mínimo de un certificado médico de Clase 2, que se ajuste a los requisitos establecidos por la Sección 2, de la Subparte B, d anexo IV, Parte MED, del Reglamento (UE) n.º 1178/2011, de la Comisión, emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.

e) Además, en todos los casos, deberán disponer de un documento que acredite que disponen de los conocimientos adecuados de la aeronave y sus sistemas, así como de su pilotaje, emitido bien por el operador, bien por el fabricante de la aeronave o una organización autorizada por éste, o bien por una organización de formación aprobada. En ningún caso dicho documento podrá haber sido emitido por el piloto para el que solicita la autorización.

6. El ejercicio de las actividades previstas en los apartados 3 y 4 por aeronaves cuya masa máxima al despegue sea igual o inferior a 25 Kg., estará sujeta a la comunicación a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con una antelación mínima de cinco días al día del inicio de la operación. La comunicación previa deberá contener:

a) Los datos identificativos del operador, de las aeronaves que vayan a utilizarse en la operación y de los pilotos que la realicen, así como las condiciones en que cada uno de ellos acredita los requisitos exigibles conforme al apartado 5.

b) La descripción de la caracterización de dichas aeronaves, incluyendo la definición de su configuración, características y prestaciones.

c) El tipo de trabajos técnicos o científicos que se vayan a desarrollar o, en otro caso, los vuelos que se vayan a realizar y sus perfiles, así como de las características de la operación.

d) Las condiciones o limitaciones que se va a aplicar a la operación o vuelo para garantizar la seguridad.

Junto a la comunicación previa, el operador deberá presentar una declaración responsable en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con cada uno de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en esta disposición para la realización de las actividades u operaciones comunicadas, que dispone de la documentación que así lo acredita y que mantendrá el cumplimiento de dichos requisitos en el período de tiempo inherente a la realización de la actividad. Además de esta declaración responsable el operador deberá presentar el Manual de operaciones, el estudio aeronáutico de seguridad y la documentación acreditativa de tener suscrito el seguro obligatorio exigidos, respectivamente, por el apartado 3, letra d), números 2.º, 3.º y 7.º, y apartado 4. Cuando la comunicación previa se refiera a las operaciones previstas en el apartado 3, deberá presentarse junto a esta documentación el programa de mantenimiento y acreditación de la realización de los vuelos de prueba con resultado satisfactorio a que se refieren los números 4.º y 5.º de la letra d) de dicho apartado.

Cualquier modificación de la comunicación deberá ser comunicada a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con una antelación mínima de 5 días al día de la implementación de la modificación, presentando actualizada la declaración responsable y, en su caso, la documentación acreditativa complementaria prevista en este apartado.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea está obligada a emitir un acuse de recibo en el plazo de 5 días a contar desde el día de recepción de la documentación en el que, como mínimo, figuren las actividades para cuyo ejercicio queda habilitado por la comunicación o su modificación.

7. El ejercicio de las actividades previstas en los apartados 3 y 4 por aeronaves cuya masa máxima al despegue exceda de 25 Kg. así como cualquier modificación en las condiciones de ejercicio de dichas actividades o de los requisitos acreditados, estará sujeta a la previa autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a lo previsto en este apartado.

La solicitud de autorización y sus modificaciones tendrá el contenido mínimo previsto para la comunicación previa en el apartado anterior y junto a ella deberá presentarse la declaración responsable y documentación complementaria exigida en dicho apartado.

8. La comunicación previa o autorización de la realización de los trabajos técnicos o científicos previstos en el apartado 3, y sus modificaciones habilita para el ejercicio de la actividad por tiempo indefinido, en el caso de las operaciones sujetas a comunicación previa una vez transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el apartado 6, con sujeción, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos exigidos y en tanto se mantenga su cumplimiento.

La comunicación previa o autorización de la realización de los vuelos previstos en el apartado 4, y sus modificaciones habilita exclusivamente para la realización de aquellos vuelos que, según sea el caso, se hayan autorizado o comunicado con la antelación prevista en el apartado 6 y con sujeción, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos exigidos y en tanto se mantenga su cumplimiento.

Los operadores habilitados conforme a lo previsto en esta disposición para el ejercicio de las actividades aéreas a que se refiere el apartado 3, podrán realizar, bajo su responsabilidad, vuelos que no se ajusten a las condiciones y limitaciones previstas en los apartados 3 y 4 en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como para la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas

situaciones se produzcan, cuando les sea requerido por las autoridades responsables de la gestión de dichas situaciones.

9. Reglamentariamente se establecerá el régimen jurídico a que queda sujeta la operación e aeronaves civiles pilotadas por control remoto, en otros supuestos distintos de los contemplados en este real decreto-ley

10. Por resolución del Director de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea se podrán establecer los medios aceptables de cumplimiento cuya observancia acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta disposición.

Sección 7.ª Otras reformas en materia de navegación y seguridad aérea

Artículo 51. Modificación de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea queda modificada de la siguiente manera:

Uno. El artículo 11 queda redactado como sigue:

«Artículo once. Se entiende por aeronave:

a) Toda construcción apta para el transporte de personas o cosas capaz de moverse en la atmósfera merced a las reacciones del aire, sea o no más ligera que éste y tenga o no órganos motopropulsores.

b) Cualquier máquina pilotada por control remoto que pueda sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.»

Dos. El artículo 150 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo ciento cincuenta.

1. Las aeronaves de transporte privado de Empresas, las de Escuelas de Aviación, las dedicadas a trabajos técnicos o científicos y las de turismo y las deportivas, quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, en cuanto les sean aplicables, con las excepciones que a continuación se expresan:

Primera. No podrán realizar ningún servicio público de transporte aéreo de personas o de cosas, con o sin remuneración.

Segunda. Podrán utilizar terrenos diferentes de los aeródromos oficialmente abiertos al tráfico, previa autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

2. Las aeronaves civiles pilotadas por control remoto, cualesquiera que sean las finalidades a las que se destinen excepto las que sean utilizadas exclusivamente con fines recreativos o deportivos, quedarán sujetas asimismo a lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo, en cuanto les sean aplicables. Estas aeronaves no estarán obligadas a utilizar infraestructuras aeroportuarias autorizadas, salvo en los supuestos en los que así se determine expresamente en su normativa específica.»

Tres. El párrafo primero del artículo 151 queda redactado como sigue:

«Las actividades aéreas que se realicen a los fines del artículo anterior, excepto las de turismo y las deportivas, requerirán la comunicación previa a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea o su autorización, a efectos de mantener la seguridad en las operaciones aeronáuticas y de terceros, en los casos en que la naturaleza de estas operaciones, el entorno o circunstancias en que se realizan supongan riesgos especiales para cualquiera de ellos, y estarán sometidas a su inspección en los términos establecidos por la legislación vigente.»

Cuatro. Se adiciona una nueva disposición transitoria tercera del siguiente tenor:

«Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio en materia de autorizaciones.

En tanto no sea de aplicación la normativa específica que regule la comunicación previa prevista en el artículo 151, será exigible la previa autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para el ejercicio de las actividades previstas en dicho precepto.»

Artículo 52. Modificación de la ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y del orden social.

El artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, queda redactado como sigue:

«Artículo 166.

1. Para garantizar las necesidades del tránsito y transporte aéreo y, en relación con los aeropuertos de interés general, el cumplimiento de los fines de interés general establecidos en el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, así como las necesidades de gestión del espacio aéreo y los servicios de navegación aérea, el Ministerio de Fomento delimitará para los aeropuertos de interés general una zona de servicio que incluirá las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las destinadas a las tareas complementarias de ésta y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto y aprobará el correspondiente Plan Director de la misma en el que se incluirán, además de las actividades contempladas en el artículo 39 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, los usos industriales y comerciales cuya localización en ella resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios del mismo.

En la tramitación de los Planes Directores se recabará el informe de la correspondiente Comunidad Autónoma y de otras administraciones públicas afectadas, en relación con sus respectivas competencias, en particular en materia urbanística y de ordenación del territorio, en los términos previstos reglamentariamente.

2. Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbana calificarán los aeropuertos y su zona de servicio como sistema general aeroportuario y no podrán incluir determinaciones que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria.

Dicho sistema general aeroportuario se desarrollará a través de un plan especial o instrumento equivalente, que se formulará por el gestor, de acuerdo con las previsiones contenidas en el correspondiente Plan Director y se tramitará y aprobará de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística aplicable.

La autoridad urbanística competente para la aprobación del Plan Especial dará traslado al gestor del acuerdo de aprobación provisional del mismo para que éste se pronuncie en el plazo de un mes sobre los aspectos de su incumbencia, en caso de desacuerdo entre ambos se abrirá un período de consultas por un plazo de seis meses y si, al término del mismo, no se hubiere logrado un acuerdo expreso entre ellas sobre el contenido del Plan Especial, se remitirá el expediente al Consejo de Ministros al que corresponderá informar con carácter vinculante.

3. Las obras que realice el gestor dentro del sistema general aeroportuario deberán adaptarse al plan especial de ordenación del espacio aeroportuario o instrumento equivalente. Para la constatación de este requisito, deberán someterse a informe de la administración urbanística competente, que se entenderá emitido en sentido favorable si no se hubiera evacuado de forma expresa en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación. En el caso de que no se haya aprobado el plan especial o instrumento equivalente, a que se refiere el apartado 2 de este artículo, las obras que realice el gestor en el ámbito aeroportuario deberán ser conformes con el Plan Director del Aeropuerto.

Las obras de nueva construcción, reparación y conservación que se realicen en el ámbito del aeropuerto y su zona de servicio por el gestor no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por constituir obras públicas de interés general.»

Artículo 53. Modificación de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

La Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, queda modificada de la siguiente manera:

Uno. El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. Competencias en materia de estructura y gestión del espacio aéreo y de la circulación aérea.

1. Las competencias en materia de estructura y gestión del espacio aéreo y de circulación aérea corresponde a los Ministerios de Defensa y Fomento en los términos establecidos en este artículo.

2. Corresponde a los Ministerios de Defensa y Fomento la definición y establecimiento de la política y estrategia para la estructuración y gestión del espacio aéreo, así como la adopción de las medidas específicas en este ámbito de acuerdo con lo establecido en la Unión Europea y teniendo en cuenta las necesidades de la defensa nacional.

Salvo en las situaciones descritas en los apartados 3, letra c), y 4 estas competencias se ejercerán conjuntamente en los términos previstos reglamentariamente, cuando proceda a través de la Comisión Interministerial prevista en el artículo 6.

3. Corresponde al Ministerio de Defensa:

a) La vigilancia, control y defensa del espacio aéreo de soberanía española, así como el control de la circulación aérea general en tiempos de conflicto armado, como responsable principal de la defensa aérea de España.

b) La ordenación y control de la circulación aérea operativa.

c) El control de la circulación aérea general y el establecimiento de las medidas que afecten a la estructuración, gestión y condiciones de uso del espacio cuando así lo determine el Presidente del Gobierno o el Ministro de Defensa por concurrir, respectivamente, circunstancias extraordinarias o situaciones de emergencia que así lo aconsejen.

4. Corresponde al Ministerio de Fomento la ordenación y control de la circulación aérea general en tiempo de paz y, en situaciones de crisis que afecten al espacio aéreo, distintas de las previstas en el apartado 3, letra c), el establecimiento de las condiciones de uso del espacio aéreo para las aeronaves civiles.»

Dos. Se adiciona un nuevo artículo 4 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 4 bis. Competencias en materia de infraestructuras militares abiertas al tráfico civil y salvaguarda de los intereses de la defensa en otros ámbitos.

1. En las bases aéreas o aeródromos militares abiertos al tráfico civil, corresponde al Comandante de la base la jefatura de todas las instalaciones, la responsabilidad del funcionamiento de todos los elementos imprescindibles para asegurar la continuidad operativa y adoptar las medidas que procedan para garantizar los intereses de la defensa nacional y de la aviación militar.

La coordinación, explotación, conservación y administración de la zona abierta al tráfico civil corresponde a la persona designada al efecto conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias de aplicación que ejercerá sus funciones exclusivamente en relación con el tráfico civil.

2. En cada aeropuerto y aeródromo público civil o conjunto de ellos que correspondan a una misma demarcación, se establecerá una Comandancia Militar Aérea para representar los intereses de la defensa nacional y de la aviación militar, cuyo comandante ejercerá las competencias propias del Ministerio de Defensa.

3. El Ministerio de Defensa y los órganos responsables de la gestión de la infraestructura destinada al tráfico civil formalizarán los acuerdos pertinentes para la compensación por los servicios prestados conforme a lo previsto en los apartados precedentes, a cuyo efecto se efectuaran las previsiones presupuestarias correspondientes.

4. El mantenimiento de la seguridad y el orden público en los aeropuertos y aeródromos civiles de uso público y demás instalaciones de la aviación civil corresponderá al Ministerio del Interior.»

Tres. Los artículos 5 y 6 quedan redactados como sigue:

«Artículo 5. Competencias del Ministerio de Fomento.

1. Además de las competencias previstas en el artículo 4, corresponde al Ministerio de Fomento:

a) La ordenación, supervisión y garantía de la prestación de los servicios, sistemas e instalaciones civiles de navegación aérea, así como las funciones de supervisión de la normativa en materia de cielo único europeo en los términos que establece esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.

b) La calificación de los aeropuertos civiles de interés general y la aprobación de sus planes directores.

c) La ordenación, supervisión y garantía de la prestación de los servicios aeroportuarios en los aeropuertos civiles de interés general, así como la ordenación y supervisión de la seguridad operacional en el resto de las infraestructuras aeroportuarias civiles.

d) El mantenimiento del registro de matrícula de aeronaves civiles.

e) La ordenación y supervisión del transporte aéreo.

f) La ordenación y supervisión de las actividades y trabajos aéreos, así como de la aviación general y deportiva.

g) La ordenación, verificación y control del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para garantizar la seguridad aérea en relación con el diseño, fabricación, mantenimiento, uso y operación de las aeronaves civiles y, en general, de los productos, componentes y equipos aeronáuticos civiles.

h) La ordenación, otorgamiento y supervisión de los títulos que habilitan a las personas y organizaciones civiles para la realización de actividades aeronáuticas civiles y el control del cumplimiento de los requisitos y obligaciones en cada caso exigibles.

i) El reconocimiento y aceptación de los títulos, licencias, autorizaciones o certificados expedidos por autoridades de otros Estados y que sean requeridos para el ejercicio de profesiones aeronáuticas.

j) La ordenación, dirección y ejecución de la inspección aeronáutica civil, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado.

k) El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de aviación civil.

2. La competencia prevista en el apartado 1 no abarcará a los servicios, sistemas e instalaciones de navegación aérea militar asociados a las bases aéreas, las bases aéreas abiertas al tráfico civil, la zona militar de los aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea y un aeropuerto y los aeródromos y helipuertos militares, cuya verificación y control serán ejercidos por el Ministerio de Defensa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ministerios de Defensa y Fomento podrán acordar que la verificación y control del cumplimiento de los requisitos exigibles para la provisión de servicios a las aeronaves civiles y a la circulación aérea general por parte de las instalaciones, sistemas de navegación aérea e infraestructuras de carácter militar, así como a su personal, se realice por el Ministerio de Fomento. El ejercicio de estas funciones por el Ministerio de Fomento en ningún caso supondrá la atribución a éste de competencias administrativas o sancionadoras sobre las instalaciones, sistemas, infraestructuras y personal militar que, en su caso, corresponderá al Ministerio de Defensa.

Artículo 6. Coordinación entre los Ministerios de Defensa y de Fomento.

1. La coordinación de las actuaciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponden a

los Ministerios de Defensa y de Fomento se realizará a través de una Comisión interministerial integrada por representantes de ambos Departamentos. Reglamentariamente se establecerá la composición, los órganos, las normas de funcionamiento y las funciones de esta Comisión que, en todo caso, incluirán:

a) El informe de los proyectos de disposiciones de carácter general sobre personal e infraestructuras, civiles o militares, que afecten a las competencias de ambos Departamentos y circulación aérea.

b) El informe de la política y estrategia en materia de estructuración, uso y gestión del espacio aéreo, incluyendo la relativa a la coordinación y cooperación con los Estados limítrofes en materia de uso flexible del espacio aéreo, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos ministeriales.

c) Las funciones, incluidas las ejecutivas y de resolución, de gestión estratégica del espacio aéreo que se le atribuyan reglamentariamente, de entre las previstas en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 2150/2005, de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas comunes para la utilización flexible del espacio aéreo.

2. Las resoluciones dictadas en el ejercicio de funciones decisorias por el órgano que integre a todos los miembros de la Comisión interministerial prevista en este artículo, ponen fin a la vía administrativa, siendo recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cuando reglamentariamente se atribuyeran funciones decisorias a otros órganos de funcionamiento de la citada Comisión, sus resoluciones serán recurribles ante el órgano citado en el párrafo anterior conforme al procedimiento previsto para el recurso de alzada.»

Cuatro. El artículo 32 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 32. Sujetos de las obligaciones por razones de seguridad.

1. Están sujetos al cumplimiento de las obligaciones por razones de seguridad que en este título se establecen las siguientes personas y organizaciones:

- a)** Personal aeronáutico.
- b)** Escuelas de vuelo y centros de formación aeronáutica y aeroclubes.
- c)** Entidades dedicadas al diseño, producción y mantenimiento de las aeronaves y productos aeronáuticos.
- d)** Operadores aéreos.
- e)** Compañías aéreas y empresas de trabajos aéreos.
- f)** Proveedores de servicios de navegación aérea.
- g)** Agentes y proveedores de servicios aeroportuarios.
- h)** Gestores de los aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias.
- i)** Pasajeros, otros usuarios de los servicios aeronáuticos.
- j)** Entidades colaboradoras en materia de inspección aeronáutica.

2. Asimismo están sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas por razones de seguridad cualesquiera personas físicas o jurídicas cuyas acciones u omisiones, en los términos previstos en este título, puedan poner en riesgo la seguridad, regularidad o continuidad de las operaciones.»

Cinco. En el título IV se adiciona un nuevo artículo 42 bis del siguiente tenor:

«Artículo 42 bis. Obligaciones específicas en relación con los riesgos a la seguridad, regularidad o continuidad de las operaciones.

Los sujetos a que se refiere el artículo 32 están obligados a:

Abstenerse, en el interior o exterior del recinto aeroportuario, incluso fuera del ámbito de protección de las servidumbres aeronáuticas establecidas cualesquiera, de realizar cualesquiera actos o actividades o de

usar elementos, objetos o luces, incluidos proyectores o emisores láser, que puedan inducir a confusión o error, interferir o poner en riesgo la seguridad o regularidad de las operaciones aeronáuticas.»

Seis. Se adiciona un nuevo artículo 48 ter que queda redactado como sigue:

«Artículo 48 ter. Infracciones en relación con la gestión de afluencia de tránsito aéreo (ATFM).

1. En el marco del Reglamento (UE) n.º 255/2010, de la Comisión, de 25 de marzo de 2010, por el que se establecen normas comunes sobre la gestión de afluencia del tránsito aéreo (en el resto del artículo, el Reglamento), constituyen infracciones administrativas en materia de gestión de afluencia del tránsito aéreo (en adelante ATFM) las establecidas en este artículo.

2. Son infracciones leves las acciones u omisiones siguientes:

a) En relación con los proveedores de servicios de tránsito aéreo:

1.ª La falta de coordinación de las unidades de los servicios de tránsito aéreo (en adelante, ATS), mediante la unidad ATFM local, con la unidad central ATFM cuando deban aplicarse medidas ATFM.

2.ª La omisión por parte de las oficinas de notificación ATS, del intercambio de información entre pilotos u operadores y la unidad local o central ATFM, cuando así proceda.

3.ª La falta de coordinación, por parte de las unidades ATS con el gestor del aeropuerto de que se trate, de las medidas ATFM aplicadas a los aeropuertos.

4.ª La falta de notificación por las unidades ATS a la unidad central ATFM, por medio de la unidad local ATFM, de todas las incidencias que puedan afectar a la capacidad de control de tránsito aéreo o a la demanda de tránsito aéreo.

Estimado/a Lector/a:

En esta sección de nuestro Boletín Oficial, denominada «Coleccionable» iremos exponiendo aquellos temas que consideremos de interés profesional para la actualización y formación continuada de nuestros Colegiados.

El desarrollo de los temas expuestos en esta sección variará según su extensión y contenido, por lo cual algunos de ellos serán expuestos durante varias ediciones del Boletín, mientras que otros comenzarán y finalizarán en una misma edición.

En este número de nuestra publicación, correspondiente a los meses de Enero/Febrero de 2016 continuamos con el tema, «Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia», continuando con el citado tema en la próxima edición. Esperamos que el tema elegido sea de su interés y agrado.

Formación



Estadística de Hipotecas Diciembre 2015. Datos provisionales

H.1 Hipotecas constituidas sobre fincas rústicas y urbanas

Capital en miles de euros

	Total		Fincas rústicas		Fincas urbanas	
	Número	Capital	Número	Capital	Número	Capital
TOTAL	28.515	3.446.248	1.462	184.038	27.053	3.262.210
Andalucía	5.694	586.347	290	54.581	5.404	531.766
Almería	578	41.888	59	8.606	519	33.282
Cádiz	607	59.509	13	1.508	594	58.001
Córdoba	430	42.606	31	2.087	399	40.519
Granada	598	50.295	26	2.693	572	47.602
Huelva	378	37.623	30	10.100	348	27.523
Jaén	294	28.958	62	8.673	232	20.285
Málaga	1.759	198.572	40	15.479	1.719	183.093
Sevilla	1.050	126.896	29	5.435	1.021	121.461
Aragón	805	140.001	87	12.290	718	127.711
Huesca	179	18.930	44	8.580	135	10.350
Teruel	36	3.460	6	1.221	30	2.239
Zaragoza	590	117.611	37	2.489	553	115.122
Asturias, Principado de	526	51.868	28	7.383	498	44.485
Baleares, Illes	892	143.094	60	16.174	832	126.920
Canarias	1.786	144.400	41	4.560	1.745	139.840
Palmas, Las	1.267	86.435	21	3.111	1.246	83.324
Santa Cruz de Tenerife	519	57.965	20	1.449	499	56.516
Cantabria	423	38.964	12	1.195	411	37.769
Castilla y León	1.118	119.273	172	17.001	946	102.272
Ávila	61	5.683	4	755	57	4.928
Burgos	205	12.734	39	908	166	11.826
León	184	18.212	18	3.628	166	14.584
Palencia	93	7.636	30	2.478	63	5.158
Salamanca	133	12.625	7	594	126	12.031
Segovia	70	10.366	18	2.940	52	7.426
Soria	37	6.307	2	220	35	6.087
Valladolid	247	39.613	24	3.362	223	36.251
Zamora	88	6.097	30	2.116	58	3.981
Castilla - La Mancha	1.029	111.257	127	8.265	902	102.992
Albacete	242	20.801	21	3.866	221	16.935
Ciudad Real	166	14.256	20	1.003	146	13.253
Cuenca	145	8.621	53	2.095	92	6.526
Guadalajara	134	39.834	4	291	130	39.543
Toledo	342	27.745	29	1.010	313	26.735
Cataluña	4.369	553.920	53	6.570	4.316	547.350
Barcelona	3.066	421.788	11	2.464	3.045	419.322
Girona	546	57.729	4	701	542	57.028
Lleida	233	16.040	30	2.477	203	13.563
Tarragona	534	58.365	8	928	526	57.437
Comunitat Valenciana	2.696	230.557	276	14.118	2.420	216.439
Alicante/Alacant	1.092	87.363	167	9.500	925	77.863
Castellón/Castelló	303	26.038	19	1.313	284	24.725
Valencia/València	1.301	117.156	90	3.305	1.211	113.851
Extremadura	526	41.048	67	7.396	459	33.652
Badajoz	370	28.193	53	6.211	317	21.982
Cáceres	156	12.855	14	1.185	142	11.670
Galicia	1.333	131.579	75	4.467	1.258	127.112
Coruña, A	558	60.998	11	1.247	547	59.751
Lugo	182	12.115	18	1.319	164	10.796
Ourense	126	12.405	8	1.354	118	11.051
Pontevedra	467	46.061	38	547	429	45.514
Madrid, Comunidad de	4.341	768.115	8	5.945	4.333	762.170
Murcia, Región de	904	67.544	73	8.784	831	58.760
Navarra, Comunidad Foral de	404	53.157	16	9.586	388	43.571
Pais Vasco	1.446	247.122	55	5.103	1.391	242.019
Araba/Alava	167	14.600	32	920	135	13.680
Bizkaia	666	131.708	13	1.992	653	129.716
Gipuzkoa	613	100.814	10	2.191	603	98.623
Ríoja, La	181	13.944	21	441	160	13.503
Ceuta	18	2.201	0	0	18	2.201
Melilla	24	1.857	1	179	23	1.678

Diciembre 2015. Datos provisionales

H.2 Hipotecas constituidas sobre fincas urbanas, según clase de finca

Capital en miles de euros

	Fincas urbanas		Viviendas		Solares		Otras urbanas	
	Número	Capital	Número	Capital	Número	Capital	Número	Capital
TOTAL	27.053	3.262.210	19.362	2.088.782	753	188.649	6.938	984.779
Andalucía	5.404	531.766	4.137	390.180	117	24.677	1.150	116.909
Almería	519	33.282	351	26.634	13	908	155	5.740
Cádiz	594	58.001	463	37.877	13	2.708	118	17.416
Córdoba	399	40.519	288	24.466	16	5.379	95	10.674
Granada	572	47.602	441	35.295	18	1.880	113	10.427
Huelva	348	27.523	287	22.575	2	216	59	4.732
Jaén	232	20.285	196	13.044	2	88	34	7.153
Málaga	1.719	183.093	1.292	153.473	22	9.504	405	20.116
Sevilla	1.021	121.461	819	76.816	31	3.994	171	40.651
Aragón	718	127.711	548	58.296	4	766	166	68.649
Huesca	135	10.350	88	7.173	2	357	45	2.820
Teruel	30	2.239	18	1.212	0	0	12	1.027
Zaragoza	553	115.122	442	49.911	2	409	109	64.802
Asturias, Principado de	498	44.485	392	33.839	0	0	106	10.646
Baleares, Illes	832	126.920	617	78.725	11	6.796	204	41.399
Canarias	1.745	139.840	820	68.998	384	14.230	541	56.612
Palmas, Las	1.246	83.324	476	37.702	377	13.177	393	32.445
Santa Cruz de Tenerife	499	56.516	344	31.296	7	1.053	148	24.167
Cantabria	411	37.769	285	27.283	1	147	125	10.339
Castilla y León	946	102.272	681	57.337	11	4.262	254	40.673
Ávila	57	4.928	47	3.658	0	0	10	1.270
Burgos	166	11.826	131	10.292	2	301	33	1.233
León	166	14.584	117	9.571	1	189	48	4.824
Palencia	63	5.158	50	3.935	0	0	13	1.223
Salamanca	126	12.031	81	7.412	2	184	43	4.435
Segovia	52	7.426	40	4.179	0	0	12	3.247
Soria	35	6.087	22	1.728	2	225	11	4.134
Valladolid	223	36.251	158	13.810	2	2.995	63	19.446
Zamora	58	3.981	35	2.752	2	368	21	861
Castilla - La Mancha	902	102.992	612	51.627	24	5.583	266	45.782
Albacete	221	16.935	142	14.334	1	151	78	2.450
Ciudad Real	146	13.253	110	7.651	4	2.707	32	2.895
Cuenca	92	6.526	59	3.822	2	125	31	2.579
Guadalajara	130	39.543	98	9.183	3	98	29	30.262
Toledo	313	26.735	203	16.637	14	2.502	96	7.596
Cataluña	4.316	547.350	3.312	406.177	66	15.945	938	125.228
Barcelona	3.045	419.322	2.381	322.967	30	10.736	634	85.619
Girona	542	57.028	418	41.185	18	3.283	106	12.560
Lleida	203	13.563	122	10.113	8	739	73	2.711
Tarragona	526	57.437	391	31.912	10	1.187	125	24.338
Comunitat Valenciana	2.420	216.439	1.758	143.802	30	3.375	632	69.262
Alicante/Alacant	925	77.863	672	54.112	11	750	242	23.001
Castellón/Castelló	284	24.725	213	17.256	5	731	66	6.738
Valencia/València	1.211	113.851	873	72.434	14	1.894	324	39.523
Extremadura	459	33.652	370	25.047	19	2.380	70	6.225
Badajoz	317	21.982	256	16.954	14	1.021	47	4.007
Cáceres	142	11.670	114	8.093	5	1.359	23	2.218
Galicia	1.258	127.112	833	89.310	11	1.062	414	36.740
Coruña, A	547	59.751	361	38.412	2	334	184	21.005
Lugo	164	10.796	92	6.299	7	431	65	4.066
Ourense	118	11.051	76	8.064	1	199	41	2.788
Pontevedra	429	45.514	304	36.535	1	98	124	8.881
Madrid, Comunidad de	4.333	762.170	2.904	415.045	40	79.264	1.389	267.861
Murcia, Región de	831	58.760	552	41.744	14	4.986	265	12.030
Navarra, Comunidad Foral de	388	43.571	313	35.023	5	413	70	8.135
País Vasco	1.391	242.019	1.085	153.333	12	24.158	294	64.528
Araba/Alava	135	13.680	100	9.715	4	357	31	3.608
Bizkaia	653	129.716	501	64.935	5	20.573	147	44.208
Gipuzkoa	603	98.623	484	78.683	3	3.228	116	16.712
Rioja, La	160	13.503	108	9.493	4	605	48	3.405
Ceuta	18	2.201	17	2.126	0	0	1	75
Melilla	23	1.678	18	1.397	0	0	5	281

Diciembre 2015. Datos provisionales

H.3 Hipotecas constituidas sobre fincas rústicas según entidad prestamista

Capital en miles de euros

	Fincas rústicas		Bancos		Otras Entidades	
	Número	Capital	Número	Capital	Número	Capital
TOTAL	1.462	184.038	924	133.200	538	50.838
Andalucía	290	54.581	200	43.106	90	11.475
Almería	59	8.606	42	4.697	17	3.909
Cádiz	13	1.508	10	1.189	3	319
Córdoba	31	2.087	16	1.519	15	568
Granada	26	2.693	18	1.873	8	820
Huelva	30	10.100	19	8.367	11	1.733
Jaén	62	8.673	40	6.946	22	1.727
Málaga	40	15.479	33	14.446	7	1.033
Sevilla	29	5.435	22	4.069	7	1.366
Aragón	87	12.290	44	7.618	43	4.672
Huesca	44	8.580	34	5.915	10	2.665
Teruel	6	1.221	5	943	1	278
Zaragoza	37	2.489	5	760	32	1.729
Asturias, Principado de	28	7.383	16	2.012	12	5.371
Baleares, Illes	60	16.174	48	14.665	12	1.509
Canarias	41	4.560	29	3.168	12	1.392
Palmas, Las	21	3.111	16	2.283	5	828
Santa Cruz de Tenerife	20	1.449	13	885	7	564
Cantabria	12	1.195	11	1.184	1	11
Castilla y León	172	17.001	79	12.436	93	4.565
Ávila	4	755	3	670	1	85
Burgos	39	908	2	107	37	801
León	18	3.628	13	3.586	5	42
Palencia	30	2.478	21	2.287	9	191
Salamanca	7	594	2	147	5	447
Segovia	18	2.940	13	2.039	5	901
Soria	2	220	0	0	2	220
Valladolid	24	3.362	13	2.714	11	648
Zamora	30	2.116	12	886	18	1.230
Castilla - La Mancha	127	8.265	92	4.159	35	4.106
Albacete	21	3.866	9	979	12	2.887
Ciudad Real	20	1.003	20	1.003	0	0
Cuenca	53	2.095	41	998	12	1.097
Guadalajara	4	291	3	261	1	30
Toledo	29	1.010	19	918	10	92
Cataluña	53	6.570	37	5.132	16	1.438
Barcelona	11	2.464	7	2.138	4	326
Girona	4	701	4	701	0	0
Lleida	30	2.477	19	1.552	11	925
Tarragona	8	928	7	741	1	187
Comunitat Valenciana	276	14.118	149	8.286	127	5.832
Alicante/Alacant	167	9.500	106	6.228	61	3.272
Castellón/Castelló	19	1.313	17	795	2	518
Valencia/València	90	3.305	26	1.263	64	2.042
Extremadura	67	7.396	63	6.592	4	804
Badajoz	53	6.211	49	5.407	4	804
Cáceres	14	1.185	14	1.185	0	0
Galicia	75	4.467	39	4.181	36	286
Coruña, A	11	1.247	9	1.162	2	85
Lugo	18	1.319	16	1.247	2	72
Ourense	8	1.354	8	1.354	0	0
Pontevedra	38	547	6	418	32	129
Madrid, Comunidad de	8	5.945	6	5.774	2	171
Murcia, Región de	73	8.784	40	5.391	33	3.393
Navarra, Comunidad Foral de	16	9.586	5	5.760	11	3.826
Pais Vasco	55	5.103	45	3.366	10	1.737
Araba/Alava	32	920	32	920	0	0
Bizkaia	13	1.992	6	990	7	1.002
Gipuzkoa	10	2.191	7	1.456	3	735
Rioja, La	21	441	20	191	1	250
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	1	179	1	179	0	0

Diciembre 2015. Datos provisionales

H.4. Hipotecas constituidas sobre fincas urbanas según entidad prestamista

Capital en miles de euros

	Fincas urbanas		Bancos		Otras Entidades	
	Número	Capital	Número	Capital	Número	Capital
TOTAL	27.053	3.262.210	23.958	2.889.082	3.095	373.128
Andalucía	5.404	531.766	4.841	470.797	563	60.969
Almería	519	33.282	425	26.316	94	6.966
Cádiz	594	58.001	580	56.737	14	1.264
Córdoba	399	40.519	311	31.175	88	9.344
Granada	572	47.602	497	41.079	75	6.523
Huelva	348	27.523	303	23.069	45	4.454
Jaén	232	20.285	184	17.100	48	3.185
Málaga	1.719	183.093	1.604	167.441	115	15.652
Sevilla	1.021	121.461	937	107.880	84	13.581
Aragón	718	127.711	634	115.074	84	12.637
Huesca	135	10.350	120	9.169	15	1.181
Teruel	30	2.239	28	2.162	2	77
Zaragoza	553	115.122	486	103.743	67	11.379
Asturias, Principado de	498	44.485	368	34.538	130	9.947
Baleares, Illes	832	126.920	761	119.593	71	7.327
Canarias	1.745	139.840	1.382	117.522	363	22.318
Palmas, Las	1.246	83.324	964	69.149	282	14.175
Santa Cruz de Tenerife	499	56.516	418	48.373	81	8.143
Cantabria	411	37.769	385	35.638	26	2.131
Castilla y León	946	102.272	803	92.084	143	10.188
Ávila	57	4.928	52	4.430	5	498
Burgos	166	11.826	132	9.256	34	2.570
León	166	14.584	153	13.574	13	1.010
Palencia	63	5.158	61	4.898	2	260
Salamanca	126	12.031	114	11.359	12	672
Segovia	52	7.426	39	6.024	13	1.402
Soria	35	6.087	26	5.459	9	628
Valladolid	223	36.251	198	34.729	25	1.522
Zamora	58	3.981	28	2.355	30	1.626
Castilla - La Mancha	902	102.992	774	92.125	128	10.867
Albacete	221	16.935	176	13.784	45	3.151
Ciudad Real	146	13.253	122	11.250	24	2.003
Cuenca	92	6.526	80	5.741	12	785
Guadalajara	130	39.543	111	37.877	19	1.666
Toledo	313	26.735	285	23.473	28	3.262
Cataluña	4.316	547.350	3.927	489.098	389	58.252
Barcelona	3.045	419.322	2.801	387.732	244	31.590
Girona	542	57.028	475	49.630	67	7.398
Lleida	203	13.563	184	12.078	19	1.485
Tarragona	526	57.437	467	39.658	59	17.779
Comunitat Valenciana	2.420	216.439	2.096	173.886	324	42.553
Alicante/Alacant	925	77.863	859	73.127	66	4.736
Castellón/Castelló	284	24.725	223	19.591	61	5.134
Valencia/València	1.211	113.851	1.014	81.168	197	32.683
Extremadura	459	33.652	441	32.703	18	949
Badajoz	317	21.982	301	21.230	16	752
Cáceres	142	11.670	140	11.473	2	197
Galicia	1.258	127.112	1.211	122.066	47	5.046
Coruña, A	547	59.751	528	57.821	19	1.930
Lugo	164	10.796	152	9.902	12	894
Ourense	118	11.051	115	10.649	3	402
Pontevedra	429	45.514	416	43.694	13	1.820
Madrid, Comunidad de	4.333	762.170	4.074	726.260	259	35.910
Murcia, Región de	831	58.760	698	49.554	133	9.206
Navarra, Comunidad Foral de	388	43.571	257	25.467	131	18.104
País Vasco	1.391	242.019	1.129	176.845	262	65.174
Áraba/Alava	135	13.680	108	10.418	27	3.262
Bizkaia	653	129.716	516	87.083	137	42.633
Gipuzkoa	603	98.623	505	79.344	98	19.279
Rioja, La	160	13.503	138	12.125	22	1.378
Ceuta	18	2.201	18	2.201	0	0
Melilla	23	1.678	21	1.506	2	172

OPINIÓN

Los mercados mundiales están cogidos con alfileres, pero los traders españoles llevan encima una cruz más pesada que sus colegas europeos o estadounidenses. A todos los problemas comunes (el petróleo, China, el mundo emergente o la eficacia de los bancos centrales) se suma la incertidumbre política propia de un país con dos meses de un gobierno en funciones y sumido el mercadillo de pactos y acuerdos de dudoso éxito que no permite despejar el panorama de incertidumbres, que es precisamente lo que preferirían quienes mueven el dinero en el parqué.

La primera semana del mes de marzo debería ser clave para las bolsas, por aquello de la sesión de investidura que, en circunstancias normales, debería traer la calma. Pero no será así. El pacto de 'losers' entre el PSOE y Ciudadanos parece más bien un teatrillo para la galería que una solución real al problema de gobernabilidad que tenemos encima. Con este panorama, las **oscilaciones en el Ibex 35** han alcanzado máximos de 2012, un año convulso en el que estuvimos a punto de ser rescatados, y que ahora nos devuelve una volatilidad propia de otros contextos más delicados.

Desde los máximos de abril, la bolsa española pierde un tercio de su valor con los inversores huyendo del parqué sin hacerse muchas preguntas, lo que hace del Ibex uno de los peores selectivos en lo que llevamos de año. La pena grande para los brókers es que el atolladero político no tiene visos de solucionarse a corto plazo, por lo que unas nuevas elecciones en junio vendrán a suponer más meses de vacío en el poder, y más incertidumbre.

Según comentan los analistas de Link Securities, en estos momentos sólo hay **dos opciones**: 1. Una gran coalición de gobierno, con importante presencia de independientes o 2.- Nuevas elecciones. "La segunda opción sería muy negativa para la economía del país y para sus mercados financieros, ya que tanto particulares como empresarios podrían comenzar, si no lo han hecho ya, a retrasar decisiones de compra y/o inversión", añaden estos expertos.



El amargo cóctel de los traders españoles

"Lo más preocupante es la absoluta falta de claridad respecto al nuevo gobierno o cuándo se formará". "Los inversores deben tener en cuenta la elevada incertidumbre como el principal problema que golpea ahora mismo a Europa", dicen los expertos mientras confiesan que están recomendando a sus clientes diversificar o añadir a sus carteras más bolsa europea o directamente 'cash', efectivo contante y sonante.

Otra razón que también pesa en la bolsa española es que algunas de las principales compañías del país son especialmente vulnerables a una desaceleración en el mundo desarrollado, como es el caso de Telefónica o Santander, quienes además obtienen en torno al 40% de sus ingresos en América Latina.

Las caídas han dejado al Ibex con un descenso anual superior al 13% y un PER estimado para este año de 12 veces, frente a las 18 veces del EuroStoxx 50. Y tampoco parece claro que los inversores prevean un rebote sostenible, por lo que el dinero no llega. El ETF iShares MSCI España capped no ha tenido entradas de dinero desde diciembre: y no solo eso, sino que ha perdido 220 millones de dólares en lo que llevamos de año.

"La volatilidad en el mercado español se debe principalmente a la desaceleración en América Latina, con la debilidad de las divisas golpeando a los bancos españoles, y el riesgo político, que es más difícil de cuantificar", dicen los analistas.

La preocupación, según los expertos, es que, en función de que haya un gobierno u otro, se podrían subir (o no) los impuestos o se podría cambiar la regulación.

CONSULTORIO

¿En qué fondo se puede invertir para obtener mayor rentabilidad?



En la actualidad, la recomendación para todo tipo de inversores, desde los más conservadores hasta los más agresivos, es apostar por la cautela.

Ejemplo.- Un cliente tiene un **fondo de inversión que no le está dando rentabilidad**, al contrario, cada vez va peor, por ello quiere **venderlo** y suscribir otro pero, tal y como están las cosas, no sabe qué fondo elegir. Tiene una aversión moderada al riesgo, pero ahora prefiere arriesgar un poco más para conseguir mayor rentabilidad y pregunta **qué fondos le recomiendan**.

En primer lugar, indicar que, asumir un riesgo mayor al que corresponde por perfil con el fin de intentar recuperar las pérdidas acumuladas no es la solución más recomendable. Puede ocurrir que esa decisión le acarree unas pérdidas superiores y quizás irrecuperables. Algo nada descartable teniendo en cuenta la volatilidad que impera en estos momentos en los mercados.

En la actualidad, la **mejor recomendación**, para **todo tipo de inversores**, desde los más conservadores hasta los más agresivos, es apostar por la

Preguntas y Respuestas

En esta sección intentaremos contestar a todas las preguntas (jurídicas, fiscales, laborales, etc.) que Vds. nos formulen por riguroso orden de llegada y siempre que sean de interés para todo nuestro colectivo.

cautela. Hay razones más que fundadas para que los riesgos económicos y políticos se vayan acrecentando y, en consecuencia, la volatilidad sea extrema. Mucho más elevada que la que hemos venido padeciendo hasta ahora.

Los mercados han entrado en una **corriente vendedora peligrosa** (un efecto dominó de miedo en cascada) que han llevado a muchos índices y valores a niveles no vistos desde hace mucho tiempo. Esto es algo que, preocupa enormemente a los expertos porque, si bien, aún **no hay razones económicas** para ello -los **datos macroeconómicos** conocidos hasta ahora no anticipan la entrada en recesión ni de EE. UU. ni de Europa-, la realidad financiera es bien distinta.

Además, **tampoco observamos elementos**, en el corto plazo, que puedan **actuar de motor alcista para las bolsas**. Como mucho, asistimos a ciertos días en los que se producen **rebotes** que duran muy poco tiempo y, mientras tanto, se confirma la **ausencia de catalizadores de relevancia**

que permitan a las principales bolsas del mundo retomar una senda alcista continuada y consistente.

Por todo ello, en una **cartera de perfil de riesgo moderado**, recomendamos seguir contando con **fondos que inviertan 100 por cien en renta variable europea**, pero en un porcentaje que **no debería** superar el 20 por ciento del total invertido (un porcentaje muy inferior al que correspondería a este perfil -en torno al 50 por ciento de la cartera- si las condiciones del mercado fuesen más favorables).

El resto de los **ahorros** debería **diversificarse** con **fondos monetarios, mixtos y fondos de retorno absoluto** que cuenten con una gestión y política de inversiones que les permita desligarse de la evolución seguida por el mercado (fondos que se caracterizan por aprovechar tanto las subidas como las caídas de los diferentes activos para rentabilizar su patrimonio). Dentro de ese tipo de fondos se encuentran productos que aplican estrategias 'long-short' o 'market neutral'

¿Por qué tipo de fondos apuestan las gestoras?

Santander, Bankia y Kutxabank lanzan nuevos productos que garantizan preservar el capital a vencimiento. CaixaBank comercializa nuevos fondos a largo plazo.

Novedades en el escaparate de los bancos y en las plataformas de fondos de inversión. Según una encuesta publicada recientemente, el 60% de las gestoras lanzará entre 1 y 5 nuevos fondos este año. Un 12%, entre 6 y 10 y el resto, ninguno. De momento, las gestoras españolas han estrenado 18 fondos desde enero. De ellos, cinco son garantizados. También hay productos globales, mixtos, de renta variable o de renta fija. CaixaBank AM ha sido la más activa en el registro de nuevos fondos este año con seis novedades.

Garantizados

El laberinto en el que se encuentran los inversores conservadores en la búsqueda de la rentabilidad y el incierto comportamiento del mercado han devuelto a los fondos garantizados al primer plano. El año pasado registraron reembolsos por 5.875 millones de euros, pero en enero captaron 275 millones.

Las gestoras siguen apostando

por estos productos. Santander AM ha lanzado dos. El Santander 95 Grandes Compañías garantiza el 95% del capital invertido y puede dar un retorno añadido si sube una cesta formada por los 25 mayores valores del EuroStoxx 50 de aquí al 2018, aunque limitan el alza al 15% en cada valor. El Santander 100 Valor Global garantiza todo lo invertido y puede pagar un cupón anual del 1% en función de la marcha en el parque de Inditex, IBM y L'Oreal.

Completan el grupo de nuevos fondos garantizados el KutxaBank Garantizado Bolsa 2021, el Rural Europa 24 Garantía y el Bankia Rendimiento Garantizado 2023, con vencimiento a cinco, ocho y siete años, respectivamente.

Globales

CaixaBank AM ha estrenado este año cuatro fondos globales, que tienen un horizonte de inversión de largo plazo porque están pensados para invertir de cara a la jubilación. Estos fondos son el Foncaixa Destino 2022, Foncaixa Destino 2030, Foncaixa Destino 2040, Foncaixa Destino 2050. Todos ellos reducen progresivamente la exposición a la Bolsa según se acerca el vencimiento.

Desde la gestora explican que estos fondos se destinan a "clientes que quieran optimizar la rentabilidad de su ahorro para la jubilación a través de una dis-

tribución dinámica de activos que se ajustará en función del horizonte temporal definido". La liquidez de los fondos y la flexibilidad en los reembolsos, frente a la rigidez de los planes de pensiones (que impiden retirar dinero antes de vencimiento salvo excepciones) son los alicientes de estos productos.

Mixtos

Los mixtos fueron los triunfadores del año pasado y, pese a un complicado inicio de ejercicio, las gestoras siguen confiando en esta categoría. Los tres que se han lanzado hasta ahora son de renta variable internacional: Laboral Kutxa Selek Balance, Millennial Fund (gestionado por Renta 4) y Mutuafondo Unnefar.

Otros

Entre las novedades también hay dos fondos de Bolsa: el Altair European Opportunities, asesorado por Altair bajo la gestión de Renta 4, y el Fonditel Lince. Las opciones más conservadoras son el Foncaixa Interés 3, de renta fija, y el Diagonal Total Return, de retorno absoluto.

El KutxaBank RF Abril 2020 y el Foncaixa Valor 95/30 Euro Stoxx son de gestión pasiva. Este último puede dar a vencimiento en 2022 el 30% de la subida del EuroStoxx 50 o caer hasta un 5% si su variación es negativa.

RELLENA ESTE CUPÓN CON LETRAS MAYÚSCULAS, RECÓRTALO Y ENVÍANOS POR FAX O CARTA TU CONSULTA ESCRITA EN UN FOLIO A:

ATP.- Sección Consultorio. C/ Gascó Oliag nº 10 -1º -1ª.- 46010 VALENCIA .- Fax: 96/ 393 57 49
E-mail: medfin@atp-guiainmobiliaria.com atp-cpes@atp-guiainmobiliaria.com

NOMBRE.....APELIDOS.....
D.N.I.: DIRECCIÓN N°
POBLACIÓN PROVINCIA C.P.
PROFESIÓN



AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

DE

MEDIADORES FINANCIEROS TITULADOS

DE ESPAÑA

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Atocha nº 20-4º-Derecha 28012 MADRID.- Telf.- 91 457 29 29 - Fax.- 91 458 26 93
E-mail: medfin@atp-guiainmobiliaria.com
Web: www.atp-medfin.com

Información Corporativa

ANEXO BOLETÍN N° 29

ENERO/FEBRERO 2016

Distinguido/a Sr/a. Consocio/a :

Nos permitimos en estas líneas informarle que, de común acuerdo con la propiedad del inmueble que albergaba nuestra sede social-corporativa, en la C./ Príncipe de Vergara, nº 260-1º-G.- Madrid, no se ha renovado el contrato de alquiler que se mantenía.

Los motivos vienen fundados por dos razones de contenido de peso. Por un lado el alto costo continuo que representa el arrendamiento y sus correlativos de este inmueble día a día. Por otro lado que, dado que las opciones de alta disposición de redes de comunicaciones e informáticas que existen en la actualidad, como hemos venido comprobando en el transcurso del tiempo, propician y permiten una buena centralización de las operaciones administrativas, corporativas y demás, se ha optado finalmente por este tipo de actuaciones.

Por ello, la centralización de operaciones administrativas y todo lo que engloba su entorno envolvente y correlativos, será llevada a cabo sin ningún tipo de cambio, disponiendo de nueva sede social-corporativa, teniendo como perfil principal, una ubicación de alto rango y con un emplazamiento de manifiesto preferencial logístico y de viabilidad en el enclave de todas las vías de comunicaciones. En su contexto prevalecerá la correcta funcionalidad como hasta ahora, o incluso mejorada, y con un denominador importante, como lo es el que ello representará una adicional dosis de abaratamiento de costes para otros menesteres.

En la confianza le dispense una buena acogida, reciba nuestra consideración más distinguida.



-La Junta Directiva-